

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

RESOLUCIÓN EXENTA: (ver fecha y número digital en el costado izquierdo del documento)

MATERIA: Pertinencia Proyecto "Reposición de Infraestructura de uso público y administrativa Monumento Natural Cerro Ñielol, región de La Araucanía"

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7/2019, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.

2. La letra g) del Artículo N° 2 del RSEIA, que define como "modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración", donde, acto seguido, señala los requisitos por los cuales un proyecto sufre cambios de consideración.

3. El Decreto Supremo N° 8 de fecha 17 de noviembre de 2015 del Ministerio de Medio Ambiente que "Establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP10 para las mismas Comunas".

4. Los Ord. SEA Instructivos N° 130844/13 y N° 161081/16 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre proyectos emplazados en áreas protegidas".

5. La Resolución Exenta N°81, de fecha 07 de marzo de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, que se pronuncia sobre "Reposición de Infraestructura de uso público y administrativa Monumento Natural Cerro Ñielol, presentado por el Sr. David Jouannet Valderrama, Director Regional de CONAF, región de La Araucanía.

6.El Ordinario N° 154/2020 de fecha 20 de mayo de 2020, presentado por el Sr. Julio Figueroa Silva, Director Regional de CONAF, región de La Araucanía, donde solicita pertinencia de ingreso por proyecto mencionado en materia.

7. Carta N° 20200910342, 28 de julio de 2020, donde se solicitan antecedentes complementarios respecto de la solicitud de pertinencia.

8.Ord. N°233, de fecha 27 de agosto de 2020, ingresada por la Oficina de Partes Virtual del SEA de La Araucanía, que entrega antecedentes complementarios a la consulta de pertinencia indicada en el Vistos anterior.

9. Carta N° 20200910227, de fecha 07 de septiembre de 2020, donde se solicitan antecedentes complementarios respecto de la solicitud de pertinencia.

10. Ord. N°178, de fecha 22 de octubre de 2020, ingresada por la Oficina de Partes Virtual del SEA de La Araucanía, que entrega antecedentes complementarios a la consulta de pertinencia indicada en el Vistos precedente.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos. (Art. 3 literal h.1.4) del D.S. N°40/12);

1.2. La ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (Art. 3 literal p) del D.S. N°40/12).

2. El Monumento Natural Cerro Ñielol se encuentra ubicado en la Novena Región del país, de La Araucanía, Provincia de Cautín, Comuna de Temuco, en el centro misma de la ciudad. Su acceso es por la Avda. Caupolicán y luego por Avda. Prat, con dirección Norte, hasta la caseta de entrada del Monumento.

2.1. El proyecto cuenta con 89,5 hectáreas las que se encuentran distribuidas en dos sectores, el más grande tiene una superficie de 76 hectáreas aproximadamente y corresponde al área de desarrollo del Monumento Natural, donde acuden los visitantes de manera más concentrada. El otro sector tiene una superficie de 8,4 hectáreas, el cual está sin uso público por carecer de infraestructura y además es vulnerable a la acción antrópica por falta de protección. Figura N°1.

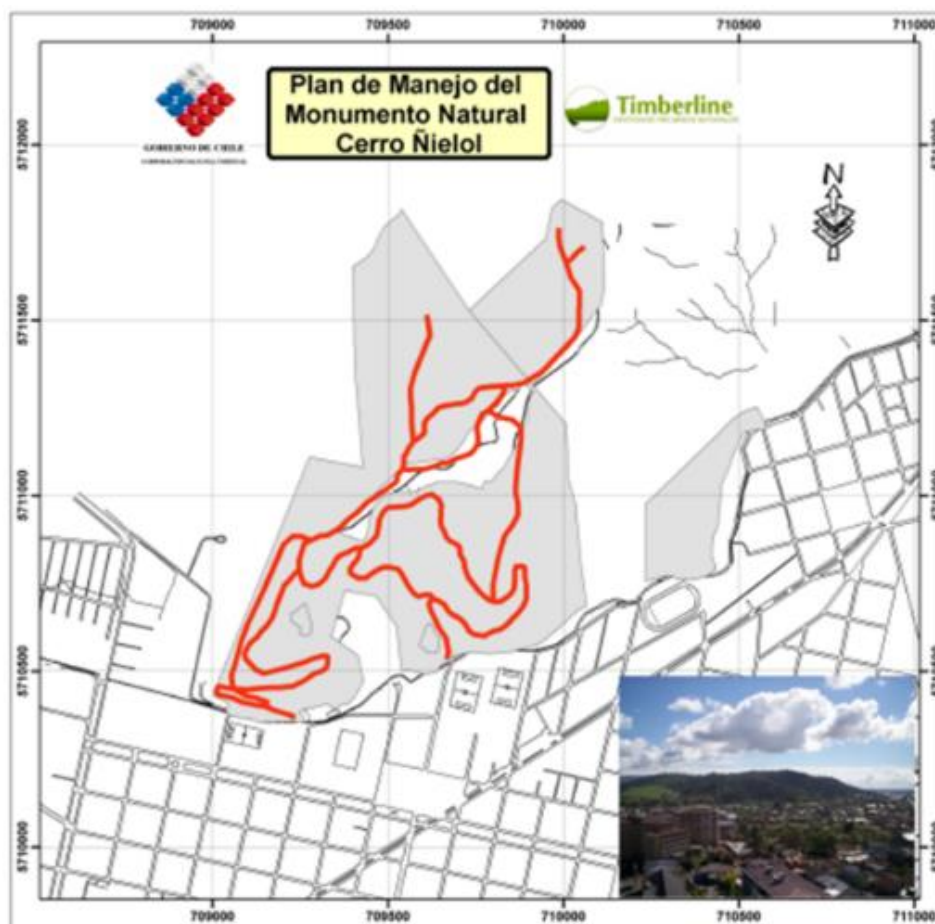


Figura 1 Bosquejo y fotografía del M.N. Cerro Ñielol

2.2. Detalle de las áreas de desarrollo del proyecto y actividades permitidas según Zonificación del Monumento Natural Cerro Ñielol, se presentan en la Tabla 1.

Tabla 1 Área y zonificación del Monumentos Nacional Ñielol

Área desarrollo del proyecto	Zonificación	Objetivos	Descripción
1. Sector Laguna Huepil	Público	El objetivo general de manejo es facilitar el desarrollo para la educación ambiental y la recreación intensiva de manera tal que estas actividades armonicen con el ambiente y provoquen el menor impacto posible sobre éste y las bellezas escénicas	Áreas naturales o intervenidas o que contengan sitios de paisajes sobresalientes, recursos que se presten para actividades recreativas relativamente densas y que en su topografía puedan desarrollarse actividades como el tránsito de vehículos e instalaciones de apoyo para las visitas. Se trata de mantener un ambiente lo más natural posible. De forma específica el Plan de Manejo de la unidad promueve los siguientes objetivos para la Zona de Uso Público del Monumento: <ul style="list-style-type: none"> • Realización de actividades de recreación Intensiva. • Realización Actividades de educación Ambiental con instalaciones.
2. Sector La Patagua	Público		
3. Sector Los Lotos	Público		

4. Sector Cumbre Cerro Ñielol	Especial	Minimizar el impacto sobre el ambiente natural y el contorno visual de las instalaciones de administración y de todas aquellas actividades que no concuerden con los objetivos de parque junto con minimizar distracciones al disfrute, movimiento y seguridad de los visitantes, y eliminar tales actividades que no sean de beneficio público.	Son áreas de una reducida extensión que son esenciales para la administración del Área Silvestre Protegida, obras públicas y otras actividades incompatibles con los objetivos de manejo propuesto para las unidades. En el monumento estas corresponden a: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sector guardería Prat. ▪ Sector guardería Lynch. ▪ Sector guardería centro de informaciones ambientales. ▪ Sector antenas y camino de acceso. ▪ Sector torres de alta tensión.
5. Sector Los Robles	Primitivo	Preservar el ambiente natural y al mismo tiempo facilitar la realización de estudios científicos, educación sobre el medio ambiente y recreación en forma primitiva.	Consiste normalmente en áreas naturales que tienen un mínimo de intervención humana las cuales pueden contener ecosistemas únicos, especies de flora o fauna o fenómenos naturales de valor científico que son relativamente resistentes y que podrían tolerar un moderado uso público. Se excluyen de esta zonificación los caminos y el uso de vehículos motorizados. Para la unidad esta zona corresponde al Sector Los Robles separado del sector Ñielol y sin presencia de personal de Guardaparques en forma permanente.

A continuación, en la Figura 2, se presenta la zonificación del Monumento Natural.

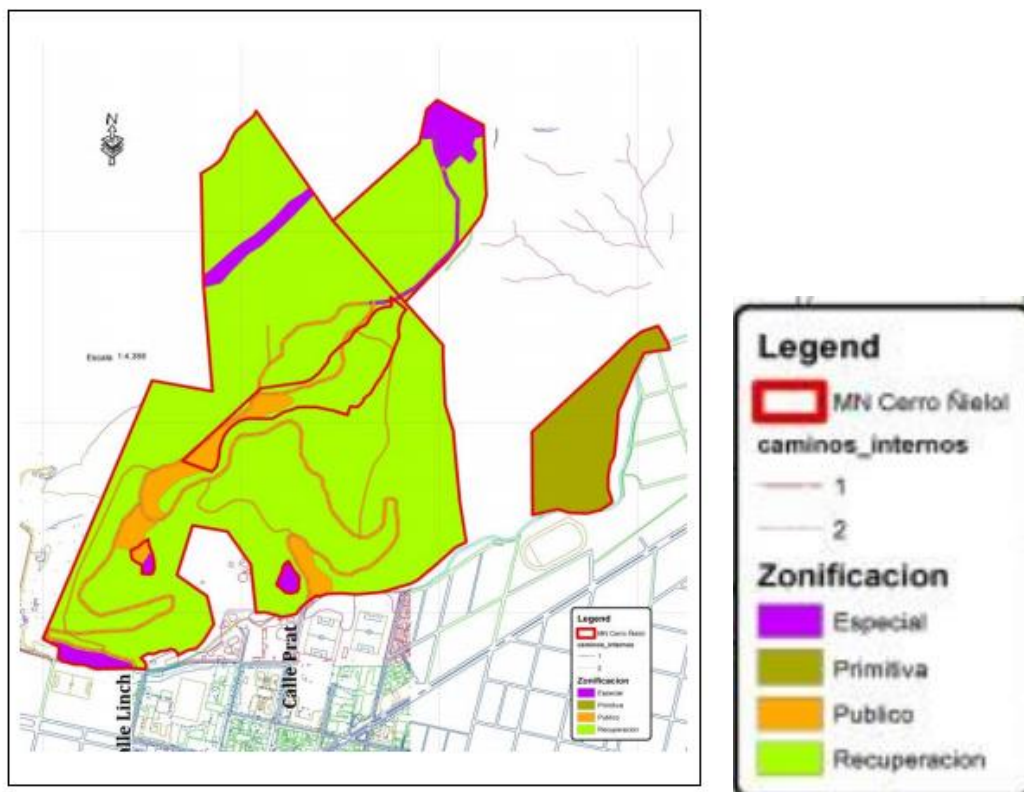


Figura 2 Zonificación Monumento Natural Cerro Ñielol

3. Que, mediante su presentación se da cuenta que es un proyecto que busca abordar de manera integral la reposición de infraestructura pública y administrativa habilitante, el mejoramiento de la red vehicular interna y senderos peatonales, así como la implementación de elementos de interpretación y construcción de una vía para el desplazamiento seguro de bicicletas y running, para lo cual considera intervenir las áreas de uso público ya establecidas para dichos fines en el Plan de Manejo de la unidad, cuyo detalle del tipo de obra a construir y reponer, y las superficies involucradas, detalle se presentan a continuación:

3.1. Sector Laguna Huepil:

El detalle de infraestructura sujeta a modificación en cuanto a su superficie a intervenir tiene una capacidad simultanea de 104 personas y se presenta en la Tabla 2.

Tabla 2 Detalle infraestructura Monumento Natural Cerro Ñielol Sector Laguna Huepil.

Tipo de Infraestructura	Uso	Superficie (m2) en Res. 81/2018	Superficie (m2) actualizada	Infra. Nueva o Reposición	Capacidad máxima de atención a turísticas en Res. 81/2018	Capacidad máxima de atención a turísticas actualizada
Equipamiento y servicio	Portal de Acceso	18	22	Reposición	4	6
Equipamiento y servicio	Oficina Administración	164	152	Reposición	12	11
Equipamiento y servicio	Baños Públicos	28	31	Reposición	8	9
Equipamiento y servicio	Mejoramiento Laguna	130	365	Reposición	0	0
Equipamiento y servicio	Juegos Infantiles	200	343	Reposición	25	43
Equipamiento y servicio	Zona de Picnic	180	150	Nueva	20	17
Equipamiento y servicio	Estacionamiento	325	330	Reposición	18	18

- 3.2. El detalle de la infraestructura sujeta a modificación en cuanto a su superficie a intervenir tiene una capacidad de 254 turistas y se presenta en la Tabla 3.

Tabla 3 Detalle infraestructura Monumento Natural Cerro Ñielol Sector La Patagua.

Tipo de Infraestructura	Uso	Superficie (m2) en Res. 81/2018	Superficie (m2) actualizada	Infra. Nueva o Reposición	Capacidad máxima de atención a turísticas en Res. 81/2018	Capacidad máxima de atención a turísticas actualizada
Equipamiento y servicio	Centro de Educación e Información Ambiental	543	554	Reposición	85	87
Equipamiento y servicio	Sitio Ceremonial Chemamull	304	500	Reposición	80	132
Equipamiento y servicio	Estacionamiento	650	640	Reposición	36	35

3.3. Sector Cumbre Cerro Ñielol:

El detalle de la infraestructura sujeta a modificación en cuanto a su superficie de intervención presenta una capacidad simultánea de 79 personas y se detalla en la Tabla 4.

Tabla 4 Detalle infraestructura Monumento Natural Cerro Ñielol Sector Cumbre Cerro Ñielol.

Tipo de Infraestructura	Uso	Superficie (m2) en Res. 81/2018	Superficie (m2) actualizada	Infra. Nueva o Reposición	Capacidad máxima de atención a turísticas en Res. 81/2018	Capacidad máxima de atención a turísticas actualizada
Equipamiento y alojamiento	Plaza de la Araucanía	609	600	Nueva	75	74
Equipamiento y alojamiento	Estacionamiento	63	80	Nueva	4	5

3.4. Sector Los Lotos:

El detalle de la infraestructura sujeta a modificación en cuanto a su superficie de intervención se presenta una capacidad simultanea de 11 personas y se detalla en la Tabla 5.

Tabla 5 Detalle infraestructura Monumento Natural Cerro Ñielol Sector Los Lotos.

Tipo de Infraestructura	Uso	Superficie (m2) en Res. 81/2018	Superficie (m2) actualizada	Infra. Nueva o Reposición	Capacidad máxima de atención a turísticas en Res. 81/2018	Capacidad máxima de atención a turísticas actualizada
Equipamiento y servicio	Oficina de Control	30	35	Reposición	5	6
Equipamiento y servicio	Estacionamiento	63	80	Nueva	4	5

3.5. Sector Los Robles:

El detalle de la infraestructura sujeta a modificación en cuanto a su superficie de intervención se presenta con una capacidad simultanea de 4 personas y se detalla en la Tabla 6.

Tabla 6 Detalle infraestructura Monumento Natural Cerro Ñielol Sector Los Robles. En dicha zonificación no se considera modificaciones solo infraestructura nueva.

Tipo de Infraestructura	Uso	Superficie (m2) en Res. 81/2018	Superficie (m2) actualizada	Infra. Nueva o Reposición	Capacidad máxima de atención a turísticas en Res. 81/2018	Capacidad máxima de atención a turísticas actualizada
Equipamiento y servicio	Oficina de Control	30	26	Nueva	5	4

3.6. Zonas de circulación:

Las vías de circulación a intervenir sujetas a modificación se presentan en la Tabla 7.

Tabla 7 Detalle infraestructura Monumento Natural Cerro Ñielol Zona de circulación.

Red de Circulación proyectadas en el Monumento Natural Cerro Ñielol			
Área de Desarrollo	Tipo de Infraestructura	Distancia(Km) en Res. 81/2018	Distancia(Km) actualizada
Zona de Circulación	Ciclovia	6	5
	Vehicular	6	5

3.7. De acuerdo al diseño del proyecto, y con la finalidad de mejorar la experiencia del visitante con capacidades diferentes, se proyecta la reposición de dos senderos existentes, que consiste en la implementación de mejoras para su accesibilidad en una superficie existente sin realizar intervención del terreno y donde el Plan de Manejo de la unidad permiten su ejecución. Las obras para implementar se describen en la Tabla 8.

Tabla 8 Red de Senderos proyectados en el Monumento Natural Cerro Ñielol.

Nombre del sendero	Distancia (m)	Infraestructura a reponer
Laguna Huepil	215	<ul style="list-style-type: none"> - Sendero de integración para discapacidad motriz y visual. - Huella pavimentada. - Área de descanso con bancas rústicas. - Señalética interpretativa en braille.
Sendero integración "Despierta tus Sentidos"	220	<ul style="list-style-type: none"> - Sendero de integración para discapacidad motriz y visual. - Huella pavimentada. - Área de descanso con bancas rústicas. - Señalética interpretativa en braille.

3.8. Respecto al detalle y capacidad del actual del Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de las Aguas Servidas para las distintas dependencias del Monumento Natural Cerro Ñielol, tanto para trabajadores como visitantes se presentan a continuación, en el Ord. N° 178, de fecha 22 de octubre

de 2020, el proponente señala que el manejo de aguas servidas por cada sector se realiza de acuerdo a lo señalado en la siguiente Tabla.

Tabla 9 Manejo de aguas servidas por sector.

Área desarrollo del proyecto	Tipo Infraestructura	Descripción
1. Sector Laguna Huepil	Oficinas Administrativas y Oficina de Control	Dependencias que operan con un sistema individual compuesto por una fosa séptica de 500 litros, cámara de inspección con retiro de lodos mediante camión limpia fosas.
	Guardería	Dependencias que operan con un sistema individual compuesto por una fosa séptica de 500 litros, cámara de inspección con retiro de lodos mediante camión limpia fosas.
	Baños Públicos	Dependencias que operan con un sistema individual compuesto por una fosa séptica de 500 litros, cámara de inspección con retiro de lodos mediante camión limpia fosas.
2. Sector La Patagua	Centro de Información Ambiental	Posee un sistema individual compuesto por una fosa séptica de concreto para capacidad de 1.000 litros, doble cámara y retiro de lodos mediante camión limpia fosas.
	Guardería	Posee un sistema individual compuesto por una fosa séptica de concreto para capacidad de 1.000 litros, doble cámara y retiro de lodos mediante camión limpia fosas.
3. Sector Los Lotos	Guardería	Dependencias que operan con un sistema individual compuesto por una fosa séptica de 500 litros, cámara de inspección y retiro de lodos mediante camión limpia fosas.

Asimismo, señala que las instalaciones de infraestructura existentes actualmente no cuentan con resolución sanitaria y respecto de la solución definitiva del Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas para las diversas instalaciones de infraestructura de uso público y administrativo, no cuentan con información, ya que el proyecto se encuentra actualmente en etapa de diseño.

3.9. Respecto a la provisión de agua potable que abastece el Monumento Natural Cerro Ñielol podemos informar lo siguiente:

El Monumento se encuentra fuera de la zona de concesión de la empresa sanitaria Aguas Araucanía. Esta situación ha significado que las instalaciones de la unidad al día de hoy no se encuentren conectadas a la red de agua potable que abastece a la ciudad de Temuco.

Sin embargo, como resultado de las gestiones de la administración del Monumento y bajo un acuerdo de funcionamiento con la sanitaria, se hace entrega directamente mediante un arranque desde sus instalaciones contiguas al Monumento a las distintas dependencias de la unidad para los sectores Laguna Huepil y Los Lotos. Para el caso de la infraestructura del sector La Patagua, el sistema de abastecimiento de agua potable considera una bomba impulsora y un estanque de almacenamiento de 5.000 litros, el cual se encuentra enterrado y protegido por un cierre perimetral con malla ACMA. Dentro de la información entregada por el titular, no se adjunta algún certificado que acredite el acuerdo con la sanitaria, para la entrega directa de un arranque.

Para el caso del agua potable las instalaciones de infraestructura existentes actualmente no cuentan con resolución sanitaria.

3.10. De acuerdo a la información entregada por el titular el proyecto considera una modificación de ciertas áreas del Monumento Natural Cerro Ñielol, con una capacidad simultánea de todas sus dependencias, de 450 personas.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o **modificarse** previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 10 del cuerpo legal anteriormente citado señala un listado de “(...) proyectos o actividades susceptibles de causar

impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental". Dicho listado de proyectos o actividades, además, encuentra su desarrollo reglamentario en el artículo 3 del RSEIA.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto "Reposición de Infraestructura de uso público y administrativa Monumento Natural Cerro Nielol" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:

5.1. Art. 3 literal h.1.4 del D.S. N°40/12; *"consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos".*

5.2. Art. 3 literal p) del D.S. N°40/12; *"La ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".*

6. Que, para determinar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación se debe tener presente el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012 que indica que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

"g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente".

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista, teniendo presente que el proyecto en consulta no cuenta con una RCA y de acuerdo a ello el análisis se realizó bajo los términos definidos en el artículo 2 letras g.1. y g.2. del RSEIA, es posible concluir que el proyecto "Reposición de Infraestructura de uso público y administrativa Monumento Natural Cerro Nielol" constituye un cambio de consideración debido a los siguientes fundamentos:

7.1. Que, en atención a las características informadas por el Proponente, el Proyecto reúne las características necesarias para satisfacer los presupuestos de la tipología establecida en literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y artículo 3° del RSEIA ya que, dada la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección.

7.2. El proyecto no cuenta con resolución de autorización sanitaria que autorice el funcionamiento del Sistema de alcantarillado particular actualmente instalado, para el tratamiento de aguas servidas.

7.3. Los antecedentes presentados por el Proponente, no se hacen cargo del manejo de las aguas servidas generadas por el aumento de 451 visitantes, lo cual sumado al sistema actualmente instalado (sin autorización de funcionamiento) dada la envergadura del proyecto podría producir efectos sobre la salud de las personas y los recursos naturales renovables, en especial: suelo, agua, flora y fauna

7.4. El proyecto tendrá un aumento de 571 m² en la intervención de una superficie, siendo intervenidas las siguientes zonas: Sector Laguna Huepil: 348m²; Sector Las Pataguas :197m²; Sector Cumbre Cerro Ñielol: 8m²; Sector los Lotos 22m².

Las obras podrían causar un impacto sobre el patrimonio cultural y natural del Monumento Natural Cerro Ñielol según lo definido en la zonificación del "Plan de Manejo del Monumento Natural Cerro Ñielol", vigente desde el año 2009 según resolución N° 108 del 27 de febrero de 2009 emitida por la Dirección Ejecutiva de CONAF, por lo que generaría causal de ingreso de acuerdo al literal p.

Por consiguiente, el Proyecto consultado constituye un cambio de consideración que debe ser sometido al SEIA, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 letras g.1. y g.2 en relación al artículo 3 letra b.1 del RSEIA.

8. Que, de acuerdo con lo indicado en el Ordinario N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA, los criterios dispuestos en las letras g.3 y g.4 del artículo 2 del RSEIA, "*sólo aplican respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable*", circunstancias que no ocurre en este proyecto. Por consiguiente, tampoco se configura un cambio de consideración a este respecto.

9. Que, el artículo 26 del RSEIA regula las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA señalando que "*[...] los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser Comunicada a la Superintendencia*".

10. Que, como es posible desprender del tenor de la norma antes citada, el presente acto corresponde a una declaración de juicio, constancia o conocimiento, el cual, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, da cuenta de una opinión, sobre si el Proyecto presentado debe o no ingresar de forma obligatoria al SEIA¹⁻². De esta forma, la opinión que emite el SEA no otorga derechos, ni menos aún autorización para ejecutar las obras consultadas³ y, por consiguiente, el presente acto administrativo no exime al Titular del cumplimiento de la normativa ambiental y la obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para la ejecución del Proyecto.

11. Que, en atención a lo anterior,

¹ Ordinario 131.456/2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, pp. 6.

² Contraloría General de la República, Dictamen N° 75.903 de 2014.

³ 2° Tribunal Ambiental (2018), Rol N° R-153-2017, con. 128°: "*[...] corresponde aclarar que la respuesta a una consulta de pertinencia en rigor no otorga derechos, pues se limita a emitir un juicio al tenor de los antecedentes entregados por el proponente*".

RESUELVE:

1º.-DECLARAR, que el “**Reposición de Infraestructura de uso público y administrativa Monumento Natural Cerro Nielol, Región de La Araucanía**”, presentado por el Sr. Julio Figueroa Silva, Director Regional de CONAF, región de La Araucanía, ***está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental***, toda vez que cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3º, letra p) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- Que, cumpla con señalarle que el presente documento no es una autorización sino un pronunciamiento que se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

DRL/MSF

Distribución:

- Sr. Julio Figueroa Silva: julio.figueoa@conaf.cl; pablo.higueras@conaf.cl
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA